CHILe

Modifica el artículo 75 de la ley N° 18.290, de tránsito, introduciendo la obligación de incluir en los automóviles un sistema de protección frente a los rayos ultravioleta
Boletín N° 8384-15

La salud constituye uno de los valores más representativos de una saciedad. En efecto este tema se desdobla en los más variados aspectos de [a vida individual y social, tales como el educacional, el deportivo, el alimentario, o el vinculado a la salud desde un punto de vista estricto.

Bajo este punto de vista, los legisladores debemos promover la inclusión de normativas destinadas a preservar la salud de las personas que forman parte de una comunidad, procurando el desarrollo de una cultura del respeto a la salud de las personas desde una perspectiva integral o global.

Específicamente uno de los elementos más atentatorios contra la salud de las personas son los rayos ultravioleta, que dentro de los efectos que puede provocar se incluyen el cáncer de piel, envejecimiento de ésta, irritación, arrugas, manchas o pérdida de elasticidad. También pueden desencadenar lupus eritematoso sistémico.

A mayor abundamiento, la sobreexposición causa efectos adversos sobre la salud, constituyendo el principal factor ambiental de riesgo de sufrir trastornos, tales como enfermedades de la vista, supresión del sistema inmunológico y cáncer de piel.

El cáncer de piel es una enfermedad generalmente prevenible, siendo la exposición a la radiación ultravioleta la causa evitable principal. Por otra parte, el color de la piel constituye el primer factor de riesgo.

Las radiaciones ultravioleta forman parte de los rayos solares y su intensidad se ve influida por muchos factores tales como:

a) La elevación del sol: cuanto más alto está el sol en el cielo, mayor es la intensidad de las radiaciones ultravioleta.

b) Latitud: cuanto más cerca se está del ecuador, más intensas son las radiaciones ultravioleta.

c) Protección de las nubes: las radiaciones ultravioleta son más intensas cuando el cielo está despejado, pero pueden ser intensas aun cuando el cielo esté nublado.

d) Altitud: la intensidad de las radiaciones ultravioleta aumenta 5% por cada 1000 metros de altitud.

e) Capa de ozono: este gas absorbe una parte de las radiaciones ultravioleta del sol. A medida que la capa de ozono se adelgaza, aumenta la cantidad de radiaciones ultravioleta que llegan a la superficie terrestre

d) Reflexión por el suelo: muchas superficies reflejan los rayos del sol y aumentan la exposición general a las radiaciones ultravioleta (por ej., el césped, la tierra y el agua reflejan menos de 10%: la nieve recién caída, hasta 80%; la arena seca de las playas, 15%; y la espuma del mar, 25%).

En cantidades pequeñas, las radiaciones ultravioleta son beneficiosas para la salud y desempeñan una función esencial en la producción de vitamina D. Sin embargo, la exposición excesiva a ellas se relaciona con diferentes tipos de cáncer cutáneo, quemaduras de sol, envejecimiento acelerado de la piel, cataratas y otras enfermedades oculares. También se ha comprobado que estas radiaciones aminoran la eficacia del sistema inmunitario.

Que dentro de las personas con mayor riesgo tenemos sin lugar a dudas aquellas que con ocasión de su trabajo o actividad cotidiana se exponen a esta luz, como es el caso de los choferes de locomoción colectiva, o de camiones y otro medio de Locomoción, razón por la cual nos parece razonable la inclusión de una serie de medidas de seguridad destinadas a mitigar los efectos nocivos de tales rayo en la salud de los conductores.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Introdúzcase nuevo inciso 2° en el artículo 75 en la ley del tránsito 18.290, norma que a continuación se individualiza:

"*Todo vehículo perteneciente a la locomoción colectiva* y *los destinados al transporte de carga, deberán contar con medidas de seguridad en sus vidrios tendientes a la protección de los rayos ultravioleta para sus ocupantes".*